

## Nuevas aportaciones a la baremación legal sobre daño cerebral

<sup>1</sup>Fernando León Jiménez

<sup>1</sup>*Departamento de Derecho Penal .Universidad de Huelva*

La Ley 34/2003, de 4 de Noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados, ha traído algunas novedades a la legislación española en materia de seguros. En estas breves notas, vamos a referir las fundamentales, expresando las líneas y principios maestros que son el eje vertebrador de este cambio.

A) Fundamentalmente y en términos generales, esta ley incorpora a la legislación española principios y reglas del Derecho Comunitario recogidas en varias Directivas. La Directiva comunitaria es un instrumento jurídico que permite establecer obligaciones a cumplir por parte de los Estados, decidiendo cada uno de éstos la forma legal concreta en la se cumple. Por tanto, esta ley española es una de estas formas de adopción de varias Directivas comunitarias al Derecho interno.

B) En este contexto de adaptación, esta ley establece algunos cambios para modernizar el sector de los seguros y fomentar su desarrollo y expansión. Se establecen algunas reglas nuevas sobre liquidación de entidades aseguradoras, siendo una finalidad básica la mejor protección de los acreedores. Se agilizan determinados aspectos del procedimiento para sancionar el incumplimiento de la obligación de asegurarse; este punto presenta una importancia reforzada: en Octubre del año 2004 queda despenalizada la conducción de vehículos a motor y ciclomotores, para convertirse, nuevamente, en un ilícito administrativo, que deberá ser reprendido por estos procedimientos. Se otorga garantía indemnizatoria al perjudicado que reside en España con independencia del Estado de estacionamiento habitual del vehículo que, circulando sin seguro, causa un accidente. Por fin, se modifica el estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, para permitir la indemnización de los daños personales con origen en acaecimientos extraordinarios ocurridos en el extranjero, cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

C) Especial mención merece la revisión de la Tabla VI del Anexo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

La experiencia en su aplicación ha permitido descubrir errores e imprecisiones que tratan de compensarse con retoques y una mayor precisión técnica y valorativa.

En efecto, los conceptos, en especial los relativos o con incidencia en materia de daño cerebral, resultan más valorados y minuciosos, tanto en su desglose como en la definición de su alcance. Además, se emplean términos científicos y no meramente descriptivos; en algunos casos, se hace desglose en términos científicos de un concepto médico (p.e. afasia), empleándose una doble terminología técnica médica y neuropsicológica que aporta seguridad y precisión en la definición de la secuela.

También se observan reformas en las puntuaciones asignadas, afinándose en la indemnización que corresponde a cada caso (p.e. para el perjuicio estético).

En consonancia con lo anterior, también existe mayor detalle al asignarse una puntuación específica a cada concepto nuevo de desglose.

Por fin, se establecen tres reglas de carácter general que deben subrayarse, a saber: 1) La puntuación final tendrá en cuenta la gravedad integral de la lesión; 2) no puede darse una duplicidad valorativa; y 3) las secuelas temporales no pueden considerarse como permanentes a efectos indemnizatorios, computándose atendiendo, entre otros factores, a su efecto impeditivo y al cálculo razonable de su curación.

15 de Enero del 2005  
12 de Marzo del 2005